R2026000803

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a protocolos, controles analíticos, informes técnicos y datos sobre vigilancia sanitaria de las aguas de baño de Canarias.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública. Información sobre los servicios y procedimientos. Información medioambiental.

Sentido: Desistimiento.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de julio de 2026se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], en calidad de presidente de la Asociación Empresarial Canaria de Consultores Medioambientales, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la respuesta de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, que resuelve la solicitud de información del 23 de junio de 2026 (R.E. 1352470/2026), relativa **a los protocolos, controles analíticos, informes técnicos y datos sobre vigilancia sanitaria de las aguas de baño de Canarias.**

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió el 26 de agosto de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo máximo de diez días hábiles procediera a subsanar la misma, aportando la **respuesta de la Dirección General de Salud Pública y la fecha en que fue notificada, así como el formulario de reclamación debidamente cumplimentado,** al no constar en la documentación presentada.

Asimismo, se le comunicó que, de no producirse la subsanación en el plazo mencionado se le tendría por desistido de su solicitud de reclamación, según registro de entrada 2341/2026 del 24 de julio de 2026en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.-Transcurrido el plazo para subsanar, el reclamante no ha presentado la documentación requerida, esto es, la respuesta de la Dirección General de Salud Pública contra la que reclama, así como la fecha de notificación, documentos que no constan en la documentación presentada.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 www.transparenciacanarias.org

I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *"1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada".*

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, *"Subsanación y mejora de la solicitud"*, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a [redacted], en calidad de presidente de la Asociación Empresarial Canaria de Consultores Medioambientales, de la reclamación interpuesta contra la respuesta de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud que resuelve la solicitud de información del 23 de junio de 2026, relativa **a los protocolos, controles analíticos, informes técnicos y datos sobre vigilancia sanitaria de las aguas de baño de Canarias.**

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 5-10-26

[redacted]-ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CANARIA DE CONSULTORES MEDIOAMBIENTALES

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 www.transparenciacanarias.org